

**I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DIRECCION DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE PUBLICO**

REF.: DICTA REGLAMENTO  
BIENESTAR

DECRETO N° 581.-1

SANTO DOMINGO 20 OCT. 2004

VISTOS: 1) Lo dispuesto en la Ley 19754 que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios 2) Lo dispuesto por el Concejo municipal en la sesión 155 del 7 de Octubre del 2004; 3) el D. A. N° 780 de fecha 6 de Diciembre de 2000; 4) La resolución N° 55 de 1992 de la Contraloría General de la República; 5) Las atribuciones que me confiere la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores y 6) el D.A. N° 87 de fecha 5 de Febrero de 2001, el cual delega funciones en el Administrador Municipal 7) el D.A. N° 544 del 29 de Septiembre de 2004.

DECRETO

**PRIMERO. DICTASE EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO.**

CAPITULO I  
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1° ✓ El Departamento de Bienestar tendrá como misión promover el mejoramiento continuo de las condiciones de vida de nuestro personal municipal y sus cargas familiares, enfocado en aspectos sociales, económicos y humanos.

1. Otorgar oportuna y racionalmente prestaciones de Bienestar a los funcionarios Municipales y a su grupo familiar. Por medio de la Gestión de sistemas de información Municipal y de acuerdo a las condiciones se determinan en este reglamento. *Beneficio*
2. Propender al mejoramiento continuo de las condiciones de vida del personal municipal y de sus cargas familiares. *NO*
3. Asegurar el desarrollo y perfeccionamiento social, humano y económico del personal municipal. *NO*
4. Contribuir a una mejor Gestión Municipal, basada en sus recursos Humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la Ley 19.754 y reglamentos.

CAPITULO II  
DE LAS FINALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 2° ✓ El Departamento de Bienestar de la I. Municipalidad de Santo Domingo, deberá contemplar en su reglamento interno los siguientes principios:

1. Complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley 19.754
2. Propender al bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los funcionarios municipales afectos a la Ley 19.754 y a su grupo familiar adscrito, causante de beneficios de la Ley. *Cambio*
3. Contribuir a la ayuda de sus asociados y de su grupo familiar, conforme los recursos económicos y financieros lo permitan. *Cambios*

4. También, el Departamento tendrá base en los siguientes Valores y Principios:
- ✓ Solidaridad.
  - ✓ Respeto a las personas.
  - ✓ Reserva y privacidad de datos y problemas que afecten al asociado y grupo familiar.
  - ✓ Objetividad, equidad, eficiencia y participación.
  - ✓ Universalidad de beneficios.
  - ✓ Transparencia en la Administración de beneficios.
  - ✓ El Servicio de bienestar no podrá discriminar para el ingreso u otorgamiento de prestaciones, por: sexo, raza, calidad contractual, política, religión o limitación física, etc.
  - ✓ Contribuir a la asistencia social, médica, económica, estudios, vivienda, deporte, recreación. En la medida que los recursos lo permitan.

### CAPITULO III

#### AFILIACION Y DESAFILIACION DE LOS SOCIOS

Artículo 3° ✓ Podrán Afiliarse los funcionarios de planta y a contrata, el personal afecto a la ley N° 15.076 y los regidos por el código del trabajo, por la Ley N° 19.070 o por la ley 19378, con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de salud y educación y demás incorporados a la gestión municipal, aquellos que hayan jubilado en dichas calidades.

Artículo 4° ✓ La afiliación y desafiación será voluntaria, solicitada por escrito al comité de Bienestar, la solicitud debe contener autorización expresa de descuentos por planilla de todos los compromisos contraídos con o por medio del Comité.

Artículo 5° ✓ La afiliación será denegada cuando no se reúnan los requisitos.

Artículo 6° Los funcionarios Jubilados que deseen pertenecer al Servicio de Bienestar, deberán solicitarlo por escrito.

Artículo 7° Se perderá la calidad de afiliado:

1. Por fallecimiento.
2. Renuncia voluntaria presentada al Comité por escrito.
3. Por dejar de pertenecer al Municipio, con excepción de los Jubilados.
4. Por expulsión acordada por el Comité, que procederá a partir de la fecha de resolución.

Artículo 8° Se Sancionará:

1. Por no pago de cuotas al Comité.
2. Por adscribir beneficiarios valiéndose de documentación falsa o indebida para recibir beneficios.
3. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la oportunidad y plazos establecidos.

Artículo 9° La expulsión del afiliado se realizara con quórum de dos tercios integrantes del Comité y se decretará la expulsión del afiliado conforme las causales expuestas anteriormente y los cargos deben ser formulados por escrito al Afiliado.

Artículo 10° La pérdida de calidad de afiliado en cualquier forma, no dará derecho a devolución de aportes efectuados por el asociado, tampoco lo exime de cancelar los compromisos económicos contraídos con o por medio del Servicio, descontándose por planilla de sueldo, finiquito o desahucio del asociado o codeudores solidarios en su caso.

Artículo 11° El afiliado que infrinja la Ley y o el reglamento interno de Bienestar, será sancionado conforme el reglamento de disciplina

Artículo 12° Para los efectos de aplicar sanciones, se entenderán infracciones a la Ley 19.754 y al reglamento de Bienestar.

## CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

### Artículo 13° Derechos del afiliado:

1. El Servicio proporcionará a cada afiliado una copia del Reglamento Interno.
2. Los Afiliados percibirán los beneficios que otorgue el Servicio una vez aprobada la solicitud respectiva y cumplido los periodos de afiliación, *de 6 meses*.
3. Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades existentes.
4. Conocer en Asamblea el presupuesto y gastos del ejercicio, junto con los balances correspondientes.

### Artículo 14° Obligaciones de los Afiliados:

1. Cumplir las Disposiciones del Reglamento Interno y los Acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
2. Autorizar por escrito al Servicio de Bienestar los descuentos por planilla correspondientes; avalando que conoce y acepta en todas sus partes el Reglamento Interno.
3. El Afiliado no podrá eximirse de la obligación del pago de cuotas al Servicio de Bienestar.
4. El Afiliado que por cualquier causa deje de pertenecer al Servicio de Bienestar, deberá dar entero cumplimiento a las obligaciones pendientes.
5. Obedecer y cumplir el Reglamento Interno de Bienestar.
6. Asistir personalmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que cite el Comité.

## CAPITULO V ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 15° Existirá una Asamblea de afiliados del Servicio de bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; serán convocadas por el presidente del Comité con un plazo no superior a 30 días, éstas deberán ser publicitadas para el conocimiento público de los afiliados. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta.

## CAPITULO VI FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 16° La principal fuente de financiamiento del Departamento de Bienestar Corresponde a un aporte Municipal no inferior a 2,5 U.T.M. ni superior a 4 U.T.M, por cada Afiliado activo. Conforme a Art. 3° Ley 19.574

Artículo 17° También existirán otras fuentes de ingresos, tales como:

1. Cuota de Incorporación de Afiliados
2. Aportes extraordinarios, comisiones por convenio con terceros, intereses por depósito a plazo fijo o instrumentos financieros, donaciones, herencias y demás actividades comerciales.
3. Aporte mensual de Afiliados

Artículo 18° El tratamiento de Recursos Obtenidos tendrá la siguiente forma:

Los Recursos Obtenidos deberán mantenerse en Cuenta Bancaria separada y contra ella deberán firmar conjuntamente el Presidente y el Secretario del Comité de Bienestar y/o el Tesorero del bienestar. En caso de ausencia, firmarán los suplentes respectivos.

Artículo 19° El Proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Servicio

**Artículo 20°** El Comité de Bienestar presentará al Alcalde y Concejo y a sus Afiliados, dentro de los 2 primeros meses del año siguiente al de su ejecución, un balance anual del ingreso y administración de recursos y prestaciones otorgadas.

## CAPITULO VII ADMINISTRACION FINANCIERA

**Artículo 21°** La administración financiera de bienes corresponderá al Comité de Bienestar y participará el Jefe del Departamento Bienestar.

Los fondos podrán ser girados por el Presidente, el Secretario y/o tesorero del Comité de Bienestar, siempre con aprobación de dos de los anteriormente mencionados, los que habilitarán al Jefe de Departamento para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, conforme la disponibilidad presupuestaria del bienestar.

La recaudación de fondos y cancelación de beneficios será de responsabilidad del Jefe del Departamento de Bienestar.

## CAPITULO VIII CONSTITUCION Y FISCALIZACION:

**Artículo 22°** El Servicio de Bienestar Funcionará como Unidad adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, y su administración dependerá en forma directa del Comité de Bienestar.

**Artículo 23°** Con relación a la constitución y fiscalización del Departamento, este se conforma como sigue:

- ✓ El Comité de Bienestar estará integrado por seis miembros titulares, en la siguiente forma:
- ✓ Tres miembros designados por el Alcalde, con aprobación del Concejo. Pudiendo ser removidos anticipadamente (Duración de dos años).
- ✓ Tres miembros elegidos de entre la Asociación de Funcionarios Municipales, por medio de votación directa y secreta (Duración de dos años).

### **Artículo 24°**

El Comité de Bienestar elegirá un Presidente y un tesorero de entre sus miembros. En caso contrario, el Alcalde lo designará directamente, también de entre sus miembros. De igual manera, el Comité de Bienestar celebrará Sesiones Ordinarias por lo menos una vez por mes y Extraordinarias (cuando se estimen convenientes). El Comité sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, en caso de empate, el Presidente decidirá. Se dejará constancia de acuerdos en un acta llevada por el secretario del Comité de Bienestar.

### **Artículo 25°**

- ✓ El Comité de Bienestar tendrá las siguientes funciones:
- ✓ Administración general del Servicio de Bienestar.
- ✓ Aprobar el proyecto de Bienestar, conforme los plazos legales.
- ✓ Resolver las solicitudes de ingreso, desafiliación o pérdida de calidad de afiliados.
- ✓ Resolver respecto a las sanciones por infracciones que se cometan al reglamento.
- ✓ Convocar a asamblea de afiliados y tratar materias pertinentes.
- ✓ Ejercer funciones de Control y Fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12° de la Ley 19.574.-
- ✓ Establecer todo tipo de convenios o contratos o caducación de estos.
- ✓ Aprobar las políticas generales del Servicio de prestaciones de Bienestar.
- ✓ Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales y sus modificaciones,

- ✓ Presentar el balance que se practique al 31 de Diciembre de cada año y presentarlo a la Asamblea y remitirlo al Alcalde, para su presentación al Concejo, dentro de los dos primeros meses de cada año.
- ✓ Fijar el monto de todos los beneficios, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.
- ✓ Establecer el programa anual de beneficios, prestaciones que se otorgaren a los afiliados.
- ✓ Resguardar el patrimonio del Servicio de Bienestar.
- ✓ Atender las inquietudes de los afiliados y de la Asociación de Funcionarios Municipales

**Artículo 26º** El Comité tendrá la facultad de sugerir la designación o remoción del secretario ejecutivo que se denomina "Jefe del Departamento de Bienestar". Cuando este cargo no sea ejercido por el jefe de personal o su similar.

**Artículo 27º** El Comité debe observar el cumplimiento estricto de la normativa legal vigente, por medio del principio de probidad.

### CAPITULO IX

#### **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR:**

**Artículo 28º** De acuerdo al presente Reglamento, será Jefe del Departamento de Bienestar quien el Municipio determine, al momento de crear el Servicio de Bienestar.

**Artículo 29º** El Jefe Del Departamento de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar los Acuerdos del Comité de Bienestar. ✓
- Proponer al Comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- Someter a la aprobación del Comité de Bienestar el balance anual.
- Proponer al Comité medidas, proyectos, acuerdos, normas y procedimientos que requieran aprobación y que tiendan al mejor cumplimiento de los objetivos del Departamento de Bienestar.
- Gestionar administrativa y contablemente el Departamento de Bienestar.
- Orientar la capacitación de los Afiliados para el eficiente uso de sus Derechos, difundiendo los planes y programas del Departamento.
- Analizar periódicamente la Gestión del Departamento de Bienestar (Organización y procedimientos internos).
- Asesorar al Comité en materias técnicas. ✓
- Exigir el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados.
- Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar
- Elaborar los informes mensuales, semestrales y anuales del movimiento financiero del Servicio
- Administrar los convenios existentes
- Responder por la correcta administración, fondos, recursos, bienes y personal que se le asigne para el cumplimiento de su función.

*igual con el otro*

### CAPITULO X

#### **BENEFICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR.**

**Artículo 30º** Conforme a la disponibilidad presupuestaria, el Departamento de Bienestar prestará beneficios a todos sus afiliados, conforme a la necesidad manifiesta de los mismos, las prestaciones estarán enmarcadas en:

Atención medica y odontológica.

Otras prestaciones, tales como:

Asignación por nacimiento, Por matrimonio, Por fallecimiento, Escolaridad, y Otras prestaciones.

**Artículo 31°** No Obstante lo anterior, el presente Reglamento, para la normal gestión del Departamento, establece los siguientes términos y condiciones a los afiliados, conforme la disponibilidad presupuestaria lo permita.

**Artículo 32°** Serán beneficiarios del Servicio de Bienestar los funcionarios socios, su cónyuge, los hijos hasta 18 ó 24 años, los padres debidamente acreditados causantes y beneficiarios de las prestaciones de bienestar.

Existirá un reglamento de gastos el que clasificará las prestaciones, monto, coberturas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. *Conforme a todo lo de Beneficio.*

*Actualización de los Beneficios*  
**Artículo 33°** Los beneficios a los que tendrán acceso los afiliados, conforme al presente Reglamento Interno, se detallan a continuación: (Si la Disponibilidad presupuestaria lo permite).

1) **ATENCIÓN MEDICA Y ODONTOLÓGICA:**

- ✓ Conceder a los Afiliados y a sus cargas Familiares, bonificaciones y ayudas económicas en atenciones médicas y odontológicas. Incluyendo las enfermedades catastróficas.
- ✓ Contratación de seguros adicionales de salud para los Afiliados.
- ✓ Bonificar o subsidiar pagos de primas por concepto de seguros colectivos de vida, complementarios de salud u otros que contraten los Afiliados.

2) **BENEFICIOS Y PRESTACIONES EN SALUD:**

- ✓ Consultas médicas.
- ✓ Consultas Domiciliarias.
- ✓ Tratamientos médicos.
- ✓ Tratamientos médicos de alto costo.
- ✓ Hospitalizaciones.
- ✓ Intervenciones quirúrgicas.
- ✓ Exámenes.
- ✓ Medicamentos.
- ✓ Atención de urgencia.

3) **BENEFICIOS Y PRESTACIONES EN EDUCACION:**

- ✓ El Servicio podrá otorgar ayuda a los funcionarios socios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, becados.
- ✓ Otorgar asignación de escolaridad a los hijos de los afiliados que se encuentren en niveles pre-básico, básico, medio y superior en Establecimientos del Estado o reconocidos por éste.
- ✓ Establecer becas de estudio para el socio o los hijos de los afiliados cuando corresponda. *27 - 28 - 29 - 30 - 31 - 32 - 33 - 34 - 35 - 36 - 37 - 38 - 39 - 40 - 41 - 42 - 43 - 44 - 45 - 46 - 47 - 48 - 49 - 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 - 57 - 58 - 59 - 60 - 61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68 - 69 - 70 - 71 - 72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82 - 83 - 84 - 85 - 86 - 87 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 95 - 96 - 97 - 98 - 99 - 100*

4) **BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:**

- ✓ El Servicio de Bienestar, conforme la disponibilidad presupuestaria, otorgará las prestaciones sociales que se indican, estos serán cancelados en U.T.M., con acuerdo del Comité.
- ✓ Asignación Por Matrimonio: Se procederá a la ayuda a aquellos funcionarios que contraigan matrimonio. Si ambos son afiliados, se pagará a cada uno de ellos.
- ✓ Asignación Por Fallecimiento: Por fallecimiento del Afiliado, de su cónyuge o cargas familiares. En caso de fallecer el afiliado, se procederá a cancelar los beneficios al cónyuge, hijos, ascendentes directos o acreditados. Incluye pérdida de embarazo de hasta 5 meses.

## 5) OTRAS PRESTACIONES:

- ✓ Asignación por Nacimiento: para cada hijo de funcionario afiliado, reconocido como carga, acreditado con certificado de nacimiento. (Incluye Hijo Adoptivo).
- ✓ Ayudas sociales: Esta procederá por acuerdo del Comité en situaciones de carácter especial o catastróficas que afecten al afiliado, previo informe del Jefe del Departamento de Bienestar.
- ✓ Asignación por Escolaridad: Apoyo económico para los socios que estudien una Carrera Técnica o Profesional, o un año de sus cargas.
- ✓ Otras Prestaciones: Bono Fiestas Patrias, Navidad, etc.
- ✓ Celebración de Convenios de parte del Departamento.

## Artículo 34° DE LOS PRESTAMOS:

- ✓ El Departamento de Bienestar podrá otorgar a sus afiliados que tengan la calidad de funcionarios activos, los siguientes préstamos económicos reajustables. Los montos e intereses serán determinados por Acuerdo del Comité. El reintegro no superará los doce meses. El préstamo no debe exceder el 15% del Sueldo imponible, o de su pensión.
- ✓ Préstamo médicos: Destinados a solventar gastos por enfermedades del Afiliado o de sus cargas, cuando no estén cubiertos por el servicio de salud o isapre.
- ✓ Préstamos de emergencia: Préstamos con carácter de urgencia.
- ✓ Préstamos de Auxilio: Situaciones no contempladas anteriormente.

## Artículo 35° DE LAS PRESTACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

Conforme presupuesto y programas pertinentes, se aprobará un monto que permita el desarrollo de actividades deportivas, dentro o fuera de la comuna o Región. (actividades físicas, deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos deportivos).

## Artículo 36° DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES:

Conforme a presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, se aprobarán recursos para el desarrollo de actividades artístico-culturales, folklóricas del asociado y grupo familiar, dentro y fuera de la Comuna.

## Artículo 37° DE LAS ACTIVIDADES FACULTATIVAS:

Conforme a presupuesto y de acuerdo a los programas planificados, se establecerá la aprobación de:

- Celebración del día del Funcionario Municipal.
- Celebración Fiesta de Navidad para Hijos de funcionarios.
- Entrega de juguetes a hijos de los asociados entre 0 y 12 años.
- Premiaciones.
- Construcción e implementación de centros de recreación.
- Entrega de paquete familiar y bono navideño.

## CAPITULO XI ADMINISTRACION

Artículo 38° El Servicio de Bienestar, para el normal desempeño de sus obligaciones, tendrá en su presupuesto la existencia de un ítem de administración, estableciendo partidas de egresos a fin de garantizar el normal y oportuno ejercicio de la función. Acreditados mediante comprobantes, boletas, facturas, etc.

**CAPITULO XII**  
**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Artículo 39°** El presente reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los afiliados.



*[Handwritten signature]*  
**RENZO ROJAS TRONCOSO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



*[Handwritten signature]*  
**MANRIQUEZ REYES**  
**ALCALDE (S)**

*[Handwritten signature]*  
LMR/RRT/DBL/dbl

**Distribución**

- Alcaldía
  - Secretaría Municipal
  - Administración
  - Dir. de Control
  - Bienestar
  - Archivo
- [Handwritten mark]*